

GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**JOCOTEPEC**  
2021 - 2024

**GACETA OFICIAL**

**No. 13**

REGLAMENTO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA  
DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**JOCOTEPEC**  
2021 - 2024

***Reglamento de la Crónica y la Historia  
del Municipio de Jocotepec, Jalisco.***

Gobierno Municipal  
2021 - 2024

*“Tú decides mejorar”*



## **DIRECTORIO**

### **GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC 2021 - 2024**

#### **Presidente Municipal de Jocotepec**

Lic. José Miguel Gómez López

#### **Secretario General**

Lic. Rogelio Ramos Pérez

#### **Síndico Municipal**

Lic. Carlos Alberto Zúñiga Chacón

#### **Regidurías**

C. Rosa Elizabeth Gómez Amezcua  
C. Ana Karina López López  
Lic. Horacio Trujillo Cervantes  
Profra. Marisela Navarro Gudiño  
C. Guadalupe Israel Camarena Flores  
C. Isidro Camarena Silonzochilt  
C. Anabel Rodríguez Orozco  
C. José Manuel Haro Chacón  
Lic. Marisol Contreras Durán

Lic. José Miguel Gómez López, Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, informo:

Que el HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado **23 de septiembre de 2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**JOCOTEPEC**  
2021 - 2024

C.A 4º S.O. 23ª 2024

SECRETARÍA  
GENERAL

-EL SUSCRITO LIC. ROGELIO RAMOS PEREZ CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO ACTUANDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 61 Y 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO; HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EN EL ACTA 25, CONCERNIENTE A LA VIGESIMA TERCERA SESION CON CARÁCTER DE ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LA QUE OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS UNO QUE A LA LETRA DICE:

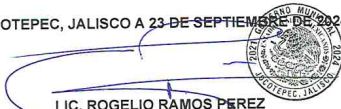
**CUARTO PUNTO.** – El Presidente Municipal pone a la alta consideración de los Ediles se apruebe el Reglamento para la Crónica e historia del Municipio de Jocotepec, Jalisco, que emana de la dictaminarían realizada en sesión de Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales celebrada el día 19 de septiembre del año 2024. -----

El secretario general procede a llevar a cabo la votación correspondiente-----

No.	NOMBRE	PUESTO	VOTO
1	LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	A FAVOR
2	LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACON	SINDICO MUNICIPAL	A FAVOR
3	C. ROSA ELIZABETH GÓMEZ AMEZCUA	REGIDORA	A FAVOR
4	C. ANA KARINA LÓPEZ LÓPEZ	REGIDORA	A FAVOR
5	C. HORACIO TRUJILLO CERVANTES	REGIDOR	A FAVOR
6	LEP. MARISELA NAVARRO GUDIÑO	REGIDORA	A FAVOR
7	C. GUADALUPE ISRAEL CAMARENA FLORES	REGIDOR	SE ABSTIENE
8	C. ISIDRO CAMARENA SILONZOCHILT	REGIDOR	SE ABSTIENE
9	C. ANABEL RODRÍGUEZ OROZCO	REGIDORA	SE ABSTIENE
10	C. JOSÉ MANUEL HARO CHACON	REGIDOR	A FAVOR
11	LIC. MARISOL CONTRERAS DURAN	REGIDORA	SE ABSTIENE

Se aprueba por MAYORIA SIMPLE de votos. -----

JOCOTEPEC, JALISCO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

  
LIC. ROGELIO RAMOS PEREZ  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE JOCOTEPEC, JALISCO

Hidalgo Sur No.6, Colonia Centro Jocotepec, Jalisco.  
C.P. 45800 Telefonos: 01 (387) 76 3 19 19 / 76 3 00 74

## REGLAMENTO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio es la figura básica dentro de la división territorial. Organización política y administrativa de los Estados de la Federación, es la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población. Es el municipio donde se suma el acontecer diario y se conforma la historia de Jocotepec y de Jalisco, de tal manera que se contribuye en parte a construir la historia de México.

El pasado y el acontecer diario son el tronco común que une a la comunidad, el tener un pasado común genera usos y costumbres que, a través del tiempo, otorgan identidad y arraigo, reforzando los vínculos entre los integrantes de un pueblo, personalizando y caracterizando la imagen del municipio.

Este sentido de identidad, refuerza la pertenencia y el orgullo que se fortalece aún más si somos capaces de rescatar, preservar, publicar y difundir estos elementos que caracterizan a cada uno de los Municipios.

En nuestra cultura nacional se manifiesta día a día la fuerza de nuestra historia, la riqueza de nuestra pluralidad étnica y regional, la solidez de nuestras tradiciones, el orgullo de ser mexicanos y nuestra permanencia como nación.

II.- La labor del cronista está ligada muy estrechamente a la promoción de Identidad Nacional, Estatal y Municipal, trabajo importante para fortalecer en las personas el arraigo a un determinado lugar, al ser originario o residente de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento o ciudad. Por esta razón, estamos obligados a fortalecer jurídicamente el trabajo de la crónica y al cronista municipal. Es en los Municipios donde toma papel relevante la figura del Cronista como principal figura encargada de contribuir a la construcción de la identidad Nacional, Estatal y Municipal. La crónica local es la narración objetiva de los hechos del pasado y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia de la localidad.

Las y los cronistas se avocan a la integración de la investigación, conservación análisis y divulgación del pasado histórico, al tiempo que recoge sucesos contemporáneos para fijarlos y transmitirlos a la posteridad. Tiene como objetivo primordial el de fijar y conservar para el futuro todos los hechos del pasado o del presente que sean de interés para una entidad local determinada. Son las y los cronistas los encargados de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestras comunidades, por eso es importante regular su actividad. La función de la crónica es esencial, porque por medio de ella se registra el acontecer histórico, cosas memorables, y formas y modos de vida comunitarias que generan la identidad regional y local de un pueblo, promueven los valores universales en la comunidad y el respeto de los símbolos patrios, y narran a las nuevas generaciones el devenir histórico y el acontecer diario municipal.

El Cronista Municipal es:

- a) Investigador, Recopilador y Notario Histórico;
- b) Interprete y narrador, en crónicas, de los sucesos del presente;
- c) Consultor de la autoridad en la evolución al futuro de los hechos que según su leal saber y entender, serán favorables o negativos, promoviendo lo indispensable ante Autoridades y Ciudadanía a favor o en contra de esos actos o hechos.
- d) Protector del patrimonio Histórico y Cultural del Municipio;
- e) Asesor y fuente de información para todos los ciudadanos e investigadores que lo soliciten;
- f) Promotor de publicaciones históricas;
- g) Promotor de su Municipio;
- h) Consultor de la autoridad en los reconocimientos a los ciudadanos distinguidos;
- i) Protector del ecosistema;
- j) Bibliográfico; y
- k) Colaborador en los medios de comunicación de la comunidad.

III.- La presente iniciativa está orientada a fortalecer la tarea de las y los cronistas a través de la reglamentación plena de su actividad, y se toma como punto de referencia el poco interés que se le da al cronista y, en consecuencia, a la crónica municipal en los municipios, de tal manera que es imperativo crear un ordenamiento para reglamentar la actividad de la crónica con la finalidad de darle el impulso, la seriedad, y la importancia que requiere a la tarea de las y los cronistas municipales. Surge la necesidad de fortalecer la figura del cronista instrumentando una reglamentación adecuada en nuestro municipio y un reconocimiento expreso a la actividad que desarrollan los mismos.

Con el presente ordenamiento se regula jurídicamente:

- 1.- La creación de la figura del cronista municipal en Jocotepec, Jalisco.
- 2.- Los requisitos para que el Ayuntamiento otorgue el reconocimiento como Cronista Municipal a las y los ciudadanos que cumplan con las formalidades expresas en el ordenamiento municipal y su respectiva convocatoria.
- 3.- Los derechos, obligaciones y facultades del cronista municipal.
- 4.- Las bases para la formación del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Jocotepec, Jalisco.
- 5.- Presupuesto asignado para la publicación de la crónica municipal, y en su caso, la difusión de la misma en espacios públicos y medios electrónicos.

Por esta razón, es importante regular la actividad del cronista municipal, para que su actuar esté fundamentado y sujeto a la institución del derecho y también que su trabajo no sea motivo de injusticia y poco apoyo por parte de grupos políticos que sin marco jurídico actúan con poder arbitrario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se pone a la alta consideración de este respetable Cuerpo Edilicio la siguiente: INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL POR EL QUE SE CREA

## EL REGLAMENTO DE LA CRÓNICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC.

### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento, se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el numeral 4 párrafo séptimo y 77 fracción II de la Constitución Política de los Estado de Jalisco; artículo 37 fracción II, artículo 38 fracción VIII, IX y XIV, artículo 38 Bis, artículo 40 fracción II, artículo 84 fracción I inciso d) y los numerales 2 y 2 Ter de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, y tiene por objeto establecer las bases para regular la figura del Cronista Municipal y el Cronista Auxiliar, así como establecer y regular su reconocimiento honorífico y la conformación del Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

El presente Reglamento es de orden público, e interés social, normando las actividades inherentes a la condición de Cronista, procedimiento y requisitos para su nombramiento, estableciendo las bases respectivas para su organización interna, además de la relación con los ciudadanos o instituciones dedicados a la preservación del Archivo Histórico.

La aplicación y observancia de este Reglamento, se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Jocotepec; Jalisco

Artículo 2. Para lo sucesivo en el presente reglamento se entiende por:

Archivo: Lugar en el que se guardan de forma ordenada y precisa los documentos que se utilizan para la realización de las actividades de los Cronistas.

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco;

Consejo: Al Consejo de la Crónica y la Historia del Municipal de Jocotepec, Jalisco;

Consejero: Al miembro del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipal de Jocotepec, Jalisco;

Crónica: Narración que tiene por objeto asentar hechos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia o por describir el acontecer diario y cotidiano de alguna actividad humana.

Cronista Municipal de Jocotepec: Al Cronista Municipal, que es la Persona que realiza una crónica y que la escribe.

Cronistas Auxiliares del Municipio de Jocotepec: A los ciudadanos que con esta categoría envista el Ayuntamiento, para que, a su vez, colaboren y/o coadyuven con las actividades de la Crónica Municipal.



Cronista Honorario: Aquella persona que por alguna circunstancia dejó de estar activo en el oficio de la Crónica.

Cronista Oficial: Aquel cronista que haya sido contratado por el Ayuntamiento.

Director: Al Director de Arte, Cultura y Tradición de Jocotepec, Jalisco;

Historia: Narración y exposición de los acontecimientos pasados;

Municipio: Al Gobierno Municipal de Jocotepec, Jalisco;

Presidente: Al Presidente Municipal de Jocotepec, Jalisco;

Artículo 3. Es atribución del H. Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco, reconocer a las y los Cronistas, previa convocatoria pública, designando con tal categoría a aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan con las bases y requisitos establecidos en el presente reglamento.

El Ayuntamiento podrá designar a las y los Cronistas que por las características del Municipio sean necesarios. Dicha designación deberá ser aprobada por mayoría simple.

Los nombramientos de Cronistas Municipales y Cronistas Auxiliares, son cargos honoríficos, por lo que no percibirán ningún tipo de remuneración económica, tales como salario y prestaciones por parte del Municipio, y su designación no representa ningún tipo de relación laboral entre las y los Cronistas y el Ayuntamiento.

Se exceptúa del párrafo anterior, el supuesto en el que la administración municipal decida contratar los servicios de algún cronista, ya reconocido previamente por el ayuntamiento, para que realice algunos trabajos encaminados a la propia naturaleza de la crónica, en cuyo caso, la o el cronista y el ayuntamiento consensarán las cantidades por concepto de honorarios.

El reconocimiento como Cronista que otorgue el Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec deberá ser en sesión ordinaria, previo cumplimiento de las formalidades estipuladas en el presente ordenamiento, y su duración es vitalicia, ya que, por su naturaleza honorífica, las y los ciudadanos que realizan la crónica municipal, lo hacen con sus propios recursos y medios, de tal manera que una vez entregado el nombramiento de Cronista éste no requiere ser ratificado en otra administración municipal.

El Cronista pasará a ser Cronista Honorario cuando se incapacite en sus funciones por enfermedad, retiro por decisión propia, o en caso de incumplimiento de sus obligaciones por el Honorable Ayuntamiento en pleno.

Si bien es cierto que el nombramiento de Cronista es honorífico, será una obligación del gobierno municipal en turno, de acuerdo a su capacidad presupuestaria, publicar y difundir la crónica municipal, de tal manera que deberá destinar una partida presupuestal en cada ejercicio fiscal.

La obligación del municipio señalada en el párrafo anterior, podrá ser cumplida mediante patrocinios de la iniciativa privada, cuya gestión estará a cargo del funcionario encargado de la Dirección de Arte, Cultura y Tradición de Jocotepec o aquel que reciba dicha encomienda. El municipio también cumplirá, la obligación en comento, en aquellos casos en que la Dirección referida realice las gestiones necesarias ante otras instancias del Gobierno del Estado o el Gobierno Federal y baje un recurso para publicar y difundir el trabajo del cronista que tenga listo su material.

Artículo 4. Para ser reconocido como Cronista Municipal o Cronista Auxiliar, es necesario:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser preferentemente originario de Jocotepec, Jalisco o tener mínimo una residencia en dicho municipio de cuando menos de 25 años;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral;
- V. Tener y manifestar en su vida cotidiana el interés y la afinidad por el desarrollo histórico de Jocotepec, Jalisco, así como por mostrar el deseo de reforzar la identidad del municipio mediante la realización de actividades que resalten y destaquen aquellos elementos que refuercen el sentido de pertenencia y el orgullo por ser parte de Jocotepec;
- VI. Haberse distinguido por sus conocimientos, labor de estudio, investigación, contribución en la difusión del desarrollo de hechos históricos o de actualidad de nuestro municipio y su ciudadanía, ya sea que tenga una o más publicaciones o acreditar que se encuentre realizando su primer trabajo de investigación y/o registro de alguna actividad de la historia municipal; y
- VII. Cumplir con los demás requisitos de la convocatoria que para tal efecto apruebe el ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

Las ciudadanas y los ciudadanos que posean dos o más publicaciones relacionadas con algún aspecto de la historia de Jocotepec y que deseen participar en la convocatoria que emita el Ayuntamiento, podrán hacerlo para obtener el Reconocimiento de Cronista Municipal de Jocotepec.

Para aquellos miembros de la sociedad que solo posean una publicación o que acrediten estar en proceso de publicar una obra sobre algún aspecto de la historia de Jocotepec y deseen participar en la convocatoria que emita el Ayuntamiento, podrán hacerlo para obtener el Reconocimiento de Cronista Auxiliar del Municipio de Jocotepec.

Aquel ciudadano que haya sido investido con el Reconocimiento de Cronista Auxiliar del Municipio de Jocotepec, podrá recibir el Reconocimiento de Cronista Municipal de Jocotepec una vez que haya cumplido con la publicación y difusión de al menos dos obras sobre alguna actividad de la historia local de nuestro municipio, además de ser miembro del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec y se encuentre afiliado a la Asociación de Cronistas Municipales del Estado de Jalisco, de tal manera que una vez cumpla con los requisitos antes mencionados deberá presentar su propuesta ante el Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec, para que apruebe por mayoría simple en sesión ordinaria su reconocimiento.

Artículo 5. La función del Cronista tiene como objetivos fundamentales el registro de sucesos notables ocurridos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura jalisciense y local para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la historia y cultura jalisciense y local;
- III. Elaborar la monografía del Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas;
- IV. Llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- V. Integrar un acervo fotográfico de los aspectos culturales, artísticos y sociales más relevantes del Municipio; y
- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos a conmemorarse.

Artículo 6. El Cronista Municipal que sea contratado por el Ayuntamiento de Jocotepec, elaborará un plan de acción y de actividades que determine la participación y colaboración de otros Cronistas Municipales y de los Cronistas Auxiliares, mismo que deberá ser aprobado por mayoría simple, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento y podrá sufrir las modificaciones necesarias en cualquier momento de acuerdo a las necesidades reflejadas en el encargo de dicha función, siempre y cuando también sean autorizadas las modificaciones por la Dirección de Arte, Cultura y Tradición de Jocotepec, Jalisco.

## **Capítulo II** **Del procedimiento para la designación**

Artículo 7. El procedimiento para la designación de Cronistas Municipales y Cronistas Auxiliares se iniciará por la aprobación de la convocatoria pública por parte del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

Una vez aprobada la convocatoria, la Secretaría General publicará la misma en la Gaceta Municipal para que surta los efectos legales correspondientes, así como en la página oficial del gobierno, en los estrados del Palacio Municipal y en las oficinas de las Delegaciones y Agencias Municipales.

Artículo 8. Toda propuesta o auto propuesta que surja con motivo de la convocatoria, deberá de ser acompañada de currículum y un resumen que contenga los méritos que concurren en el candidato propuesto o aspirante, junto con reseña biográfica.

Artículo 9. Una vez concluidos los plazos señalados en la convocatoria, la Secretaría del Ayuntamiento turnará las propuestas recibidas a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como Cultura, Deportes y Atención a la Juventud, para que, de manera conjunta, emitan un dictamen en un plazo no mayor de tres días naturales. Al día siguiente de emitido el dictamen, deberá ser enviado al Pleno del Ayuntamiento para ser validado en sesión ordinaria mediante mayoría simple.

Una vez aprobado el dictamen por el Ayuntamiento de Jocotepec, la Secretaría General remitirá toda la documentación a la Dirección de Arte, Cultura y Tradición para que organice el evento de entrega de reconocimientos como Cronistas Municipales y Cronistas Auxiliares a aquellos ciudadanos que hayan sido investidos por el cuerpo edilicio con tal categoría.

El ayuntamiento podrá reservarse el derecho de admitir o desechar solicitudes de aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

Los documentos que sean emitidos por el Ayuntamiento para designar al cronista o los cronistas auxiliares deberán, sin excepción alguna, contener en su cuerpo que dicha designación no representa ni da origen por ningún motivo a una relación laboral entre el cronista y/o los cronistas auxiliares y el Ayuntamiento.

Así mismo los cronistas auxiliares deberán reconocer en los documentos donde se les emita su designación que reconocen que no existe ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento ni con otros Cronistas Municipales, o que estos puedan por cualquier motivo tomar la figura de patrón sustituto.

Si alguno de los aspirantes a Cronista Municipal o Cronista Auxiliar se encuentra activo en el servicio público, tanto en la Federación, como en el Estado o en el Municipio, al momento de emitirse la convocatoria, ésta condición no será impedimento para participar en el proceso por el que se otorguen los reconocimientos.

No podrán participar en la convocatoria la o el Presidente Municipal, ni las y los Regidores, ni la o el funcionario encargado de la Sindicatura, la Secretaría General, el Órgano de Control Interno y la Hacienda Municipal. Con excepción de lo anterior, todos los demás servidores públicos municipales que reúnan los requisitos podrán inscribirse en el proceso de reconocimiento del nombramiento de Cronista Municipal y Cronista Auxiliar.

En caso de que un servidor público de cualquier nivel de gobierno sea reconocido como Cronista y el ayuntamiento estuviera interesado en contratar sus servicios para la crónica municipal, deberá separarse del otro cargo en la función pública para ejercer el de Cronista Municipal bajo contrato por tiempo determinado, ajustándose a lo previsto por la Ley de Incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 10. Los documentos en donde se realice la designación de las y los Cronistas deberán ser firmados por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y por el Secretario General.

Artículo 11. El nombramiento de Cronista otorga los siguientes beneficios al designado:

- I. A recibir del Ayuntamiento un Reconocimiento o una medalla conmemorativa del nombramiento, que presentará en el anverso, el escudo municipal y rodeándolo por debajo la leyenda “Cronista Municipal de Jocotepec, Jalisco” o “Cronista Auxiliar del Municipio de Jocotepec”, y en el reverso el nombre y apellidos del nombrado, así como la fecha de su nombramiento;
- II. Igualmente recibirá la certificación del acuerdo de cabildo y el dictamen correspondiente al nombramiento de Cronista del Municipio o Cronista Auxiliar;
- III. La ceremonia de nombramiento se llevará a cabo durante sesión solemne de Ayuntamiento, convocada expresamente para la ocasión;
- IV. A recibir apoyo financiero, en lo posible, por parte del Ayuntamiento para eventos, viajes, exposiciones, etc. y por parte de las diversas dependencias Municipales; y
- V. Apoyo económico por parte del Ayuntamiento para publicar el documento anual “Crónica de Jocotepec, Jalisco.”

### **Capítulo III Del Cronista**

Artículo 12. La o el Cronista deberá comprometerse a:

- I. Emitir opinión sobre aquellos temas relacionados con la historia del Municipio;
- II. Redactar una memoria anual que se denominaría “Crónica de Jocotepec, Jalisco.” en la que se recopilaran los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el Municipio, siempre y cuando el Gobierno Municipal haga el financiamiento de los gastos respectivos para la publicación y difusión de la misma;
- III. Llevar el diario Histórico del Municipio en aquellos casos en las que el Cronista sea contratado por el Ayuntamiento;
- IV. Servir a las Autoridades locales de consultor en la materia de Historia;
- V. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 13. La o el Cronista es respaldado por el Ayuntamiento con los apoyos tradicionales de un cronista:

- I. Queda inscrito en el acta de ayuntamiento el nombramiento de Cronista;
- II. Tiene el derecho de usar como emblema el Escudo de la Ciudad, en papelería, tarjetas, etc.;
- III. Asesorar al ayuntamiento en el otorgamiento y testimonios a ciudadanos distinguidos;
- IV. El Ayuntamiento publicará sus crónicas, folletos y libros respetando el derecho de autor, en base al consenso mayoritario de los propios cronistas;
- V. El Ayuntamiento le otorgará los apoyos materiales para el cumplimiento de sus funciones cuando lo solicite o cuando sea contratado;
- VI. El Ayuntamiento cubrirá las cuotas de los cronistas afiliados a las asociaciones nacionales, regionales o locales de Cronistas reconocidos;
- VII. El Ayuntamiento otorgará viáticos para la asistencia del cronista a congresos y convenciones, así como todo su apoyo moral y autoridad para el desempeño de su labor como Cronista Municipal o Cronista Auxiliar;
- VIII. Los demás que considere el Ayuntamiento.

Artículo 14. La o el Cronista contratado por el Ayuntamiento deberá informar de todas sus actividades al Director de Arte, Cultura y Tradición de Jocotepec, quien directamente será su supervisor, así como será la persona que realice los controles respectivos de sus actividades y debido seguimiento.

Así mismo todas las publicaciones que sean emitidas por el Cronista contratado, deberán ser revisadas y autorizadas por los Directores de Arte, Cultura y Tradición y Comunicación Social respectivamente para que éstas puedan ser publicadas y difundidas.

#### **Capítulo IV**

#### **Del Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec, Jalisco**

Artículo 15.- El Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec es el órgano encargado de rescatar y recopilar los registros literarios y documentales de los personajes y acontecimientos pasados más relevantes de la comunidad, en estrecha relación y colaboración con el Ayuntamiento, para depositarlos en el Archivo Histórico del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

Asimismo, el rescate y difusión de las costumbres, tradiciones y relatos de la localidad, tanto como la descripción de las transformaciones sociales, urbanas y rurales de nuestro entorno, además de la búsqueda, cuidado y mantenimiento del patrimonio histórico y cultural, intangible, edificado y natural del Municipio.

Artículo 16. El domicilio del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec será el que se designe y constituya como ubicación para su ejercicio, por consenso del Pleno del Consejo mediante acuerdo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, pudiéndose establecer subsedes en caso necesario.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus objetivos el Consejo podrá hacer uso de las instalaciones oficiales cuando lo requiera, contando con la anuencia de las autoridades municipales, tales como el Archivo Histórico, la Biblioteca Pública y la Casa de la Cultura de Jocotepec “José Vaca Flores”.

Artículo 18. El funcionamiento del Consejo se basará en la armonía, el compañerismo, la solidaridad de grupo, la promoción de los valores, la cultura, la historia, el arte y las tradiciones que fomenten la identidad de los habitantes de nuestro Municipio. Serán parte de su labor diaria la seriedad, la responsabilidad, el profesionalismo y la imparcialidad en su trabajo sin fines políticos, religiosos o cualquier otra tendencia que desvirtúe los objetivos del Consejo.

Artículo 19.- La duración del Consejo será por tiempo indefinido y el número mínimo de miembros para su integración deberá ser de 5, pudiendo sesionar con un quorum de 3 una vez que haya sido instalado. Los nombramientos de Cronistas que integran el Consejo, deberán recaer en personas que se distingan por sus conocimientos en la historia y cultura del Municipio, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Realizado el evento en el que se otorguen los reconocimientos para el nombramiento de Cronista Municipal y Cronista Auxiliar, el Director de Arte, Cultura y Tradición de Jocotepec en turno, por única ocasión, convocará a la sesión de instalación del Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec, para que se designen los integrantes de la Mesa Directiva.

Una vez instalado dicho Consejo tendrá autonomía y no será necesario que intervenga el ayuntamiento para su funcionamiento.

Artículo 20. El Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec, estará conformado por las personas que habiendo recibido su nombramiento oficial por parte del H. Ayuntamiento, cumplan en lo sucesivo con su encomienda, de acuerdo con el presente Reglamento; y estará formado por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.

Artículo 21. Son Cronistas fundadores los que se desempeñen como Cronistas Municipales y Cronistas Auxiliares, desde la fecha en que se constituyó la Institución del Consejo.

Artículo 22. Son Cronistas activos los que, habiendo recibido el nombramiento oficial, forman parte de la vida productiva en el quehacer del Consejo, publicando por lo menos un trabajo anual sobre temas concernientes a la vida de nuestro Municipio.

Artículo 23. Son Cronistas honorarios quienes, habiendo fungido como cronistas activos, se hayan retirado por causas no relacionadas con la falta de probidad, quienes, habiendo sido cronistas activos, hayan cambiado su residencia fuera del Municipio, mismos que recobrarán su calidad de cronista activo en caso de retornar al mismo.

Artículo 24. Son requisitos para ser miembro del Consejo:

- a) Ser nombrado Cronista Municipal o Cronista Auxiliar por el H. Ayuntamiento de Jocotepec;
- b) Protestar su adhesión y cumplimiento al acuerdo que lo nombra como tal;
- c) Haber escrito por lo menos un libro sobre algún aspecto de la actividad humana de los habitantes de Jocotepec que relate su historia, o que trate sobre los acontecimientos históricos del Municipio, o de alguna de sus agencias o delegaciones. Para el caso de los Cronistas Auxiliares que aún no hayan publicado su primera obra, bastará con que acrediten que ya tienen el material en proceso de terminar a espera de fecha para su publicación y difusión.

Podrán ser miembros del Consejo aquellos historiadores a los que el propio Consejo decida extenderles una invitación.

## Capítulo V

### Obligaciones y Derechos de los Cronistas que integran el Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipios de Jocotepec, Jalisco

Artículo 25. Las y los Cronistas se comprometen a realizar las siguientes actividades:

- I. Participar en las Actividades del Consejo;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones programadas del Consejo;
- III. Determinar en el pleno las actividades y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo y participar activamente en la realización de estudios e investigaciones históricas y socioculturales acerca del Municipio y sus habitantes;
- V. Llevar el diario histórico del Municipio;
- VI. Emitir su opinión y/o efectuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de la ciudad, o aquellos que la Presidencia Municipal estime oportuno someterlos a su consideración;
- VII. Elaborar y Presentar al Ayuntamiento los trabajos de investigación que alguno de los Cronistas haya terminado y requieran de financiamiento para ser publicados y difundidos;
- VIII. Presentar anualmente el informe al Ayuntamiento en pleno sobre las actividades del Consejo;
- IX. Cumplir con lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como los acuerdos del Consejo y las consecuencias que de ellos emanen;
- X. Colaborar en las tareas que realice el Consejo dentro de los lineamientos del presente Reglamento;
- XI. Intervenir en las reuniones con voz y voto, excepto los Cronistas honorarios que sólo tendrán voz, pero no voto;
- XII. Recibir la información general o académica que vaya dirigida al Consejo; y
- XIII. Tendrán derecho todos los Cronistas a que sus trabajos sean publicados, previo acuerdo del pleno del Consejo.

Artículo 26. Los miembros del Consejo, deberán trabajar permanentemente tanto en investigaciones individuales como en equipo cuando se hayan organizado así, mismas que podrán ser difundidas por el mismo Consejo.

Artículo 27. Las y los Cronistas deberán participar en nuevas investigaciones sobre algún aspecto de la vida en el Municipio de Jocotepec, respetando los tiempos que la propia investigación requiera, con la finalidad de lograr una aproximación lo más cercana posible al objeto de estudio.

Artículo 28. Concluida una investigación individual o en equipo, se hará del conocimiento del Consejo, para que este valide el trabajo y lo presente ante el Pleno del Ayuntamiento para que apruebe el financiamiento para su publicación y difusión.



Artículo 29. Para la realización de sus actividades, el Consejo podrá solicitar al H. Ayuntamiento recursos económicos, previa solicitud y justificación, cuando tengan que acudir sus miembros a algún evento fuera del municipio, para presentar alguna obra, impartir o participar en alguna conferencia, Congresos de Cronistas e Historiadores, eventos de alguna Asociación de Cronistas o de esa naturaleza.

Artículo 30. El Consejo tiene plena autonomía en las decisiones académicas sobre los temas a investigar y publicar, relativos al Municipio, pero es conveniente trabajar en consenso con la Dirección de Educación y la Dirección de Arte, Cultura y Tradición, a fin de que el aprovechamiento de sus trabajos beneficie más a la sociedad, de manera que las necesidades culturales de ésta, se vean reflejadas y analizadas en cuanto a la labor de los cronistas.

Artículo 31. Cuando algún Cronista decida ya no ser parte del Consejo, éste aceptará su salida y por ningún motivo perderá la categoría de Cronista que en su momento le reconoció el Ayuntamiento.

Artículo 32. Queda estrictamente prohibido a todo Cronista introducir dentro del Consejo asuntos políticos.

Artículo 33.- Son objetivos del Consejo:

- a) Agrupar a las y los Cronistas en cuerpo deliberativo para apoyar y estimular sistemáticamente los trabajos que promuevan y publiquen la Crónica Municipal, comuniquen sus experiencias, investigaciones e intercambio de conocimientos con la comunidad;
- b) Trabajar por la difusión y promoción de las investigaciones que realicen las y los Cronistas;
- c) Coadyuvar en la formación y conservación de las fuentes informativas, documentos, fondos bibliográficos, tradiciones, valores históricos, culturales y sociales del Municipio.
- d) Trabajar en bien de los miembros del Consejo, apoyándolos y difundiendo su labor.
- e) Promover en las instituciones educativas la vocación de Cronista para que sean las nuevas generaciones el semillero que dé continuidad a la noble labor de la Crónica Municipal;
- f) Asesorar a las autoridades en el rescate y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, sobre todo los archivos, actas de Ayuntamiento, hemeroteca y documentación importante generada por las dependencias oficiales.
- g) Representar a sus miembros ante autoridades gubernamentales, ya sean Federales, Estatales o Municipales;
- h) Promover la elaboración, actualización y publicación de las monografías municipales;

- i) Integrar el inventario de los sitios y monumentos históricos del Municipio de Jocotepec, Jalisco;
- j) Promover la formación y conservación de bibliotecas y Casas de la Cultura en el Municipio de Jocotepec, Jalisco;
- k) Organizar sesiones académicas y congresos relacionados con la historia del Municipio de Jocotepec, Jalisco, y su cultura en general.
- l) Fomentar entre sus miembros la afiliación de los mismos en las asociaciones de cronistas;
- m) Participar de manera coordinada con la Comisión Edilicia de Ciudades Hermanas y Asuntos Internacionales en la asistencia de los visitantes de Ciudades Hermanas de Jocotepec, en actividades de índole cultural, educativa y social; y
- n) Las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

## **Capítulo V** **De la Mesa Directiva del Consejo y sus atribuciones**

Artículo 34. La dirección del Consejo, se integrará de la forma siguiente:

- I.- Un Presidente nombrado por el Consejo;
- II.- Un Secretario nombrado por el Consejo;
- III.- Un Tesorero nombrado por el Consejo;
- IV.- Dos vocales nombrados por el Consejo; y
- IV.- Un representante del Gobierno Municipal nombrado por el Ayuntamiento en turno.

En el caso del representante del Gobierno Municipal, este no necesariamente debe ser un Cronista Oficial, sino que podrá ser el Encargado del Archivo Histórico o el Director de Arte, Cultura y Tradición en funciones.

En caso de empate en las votaciones del Consejo, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 35. Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva del Consejo:

- I.- Vigilar que se cumplan el presente ordenamiento, así como los acuerdos del Pleno del Consejo y las resoluciones de la directiva;
- II.- Dirigir los trabajos del Consejo y de las comisiones acordadas, personales o pluripersonales, de acuerdo con las normativas del H. Ayuntamiento, pero con autonomía académica;
- III.- Convocar las reuniones de trabajo con un mínimo de 48 horas de anticipación;

IV.- Representar al Consejo en toda clase de actividades;

V.- Formular el orden del día para las reuniones de trabajo; y

VI.- Utilizar correctamente el patrimonio y equipo.

Artículo 35. El patrimonio del Consejo será constituido por:

a) Las aportaciones voluntarias de los miembros del Consejo;

b) Los donativos y subsidios que pueda recibir de particulares o instituciones públicas y privadas;

c) Las aportaciones que realice el H. Ayuntamiento como apoyo para la realización de los objetivos del Consejo;

d) Por cualquier otro bien y/o derecho que se pudiera recibir;

e) El patrimonio del Consejo se destinará estrictamente a los fines establecidos para la realización de las tareas concernientes al mismo Consejo, por lo que, si algún miembro o persona facilitara bienes para apoyar en sus actividades, es por su cuenta y riesgo, a sabiendas de que no deberá haber lucro en ello;

f) En caso de disolución voluntaria del Consejo por parte de los Cronistas, los bienes propios serán destinados de acuerdo a lo establecido por el H. Ayuntamiento a propuesta del pleno del Consejo; y

g) Es facultad de la Mesa Directiva del Consejo, una vez que se haya dado cuenta oportuna al pleno del H. Ayuntamiento, formular la reglamentación necesaria para la formación del patrimonio y la inversión de éste.

Artículo 36. En su primera sesión, el Consejo deberá preocuparse por aprobar un calendario de sesiones y generar el proyecto de Reglamento Interno para el Funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec, Jalisco, el cual una vez elaborado deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

## TRANSITORIOS

**P R I M E R O.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**S E G U N D O.-** Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

**T E R C E R O.-** Se instruye al Secretario General para que remita un ejemplar de la Gaceta Municipal al Congreso del Estado en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

## CONVOCATORIA

### PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRONISTAS MUNICIPALES Y CRONISTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jocotepec, Jalisco, en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el numeral 4 párrafo séptimo y 77 fracción II de la Constitución Política de los Estado de Jalisco; artículo 37 fracción II, artículo 38 fracción VIII, IX y XIV, artículo 38 Bis, artículo 40 fracción II, artículo 84 fracción I inciso d) de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los numerales 2 y 2 Ter de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco y lo dispuesto por el Reglamento de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec, convoca a los ciudadanos residentes en las diferentes localidades que forman el Municipio de Jocotepec, Jalisco, y que tengan interés en participar en postularse para ser designado con el reconocimiento de:

#### CRONISTA MUNICIPAL O CRONISTA AUXILIAR DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC

Se reconocerá como Cronista Municipal o Cronista Auxiliar del Municipio de Jocotepec, a aquellas ciudadanas y ciudadanos que muestren su interés por obtener la distinción antes mencionada, siempre que reúnan los requisitos de la presente convocatoria y cuenten con un gusto por el registro escrito de los acontecimientos más importantes en alguno o varios aspectos de la actividad humana que se desarrolla dentro de la demarcación municipal de Jocotepec, de tal manera que evidencie la documentación de los personajes y acontecimientos históricos, religiosos, cívicos, sociales, culturales, deportivos y políticos más relevantes de nuestro municipio, así como el rescate, registro, estudio, preservación y difusión de las costumbres, tradiciones y vivencias cotidianas de las localidades y la descripción de las transformaciones urbanas del Municipio.

El Reconocimiento de las y los interesados en postularse para ser designado Cronista Municipal o Cronista Auxiliar del Municipio de Jocotepec, se registrará de conformidad con las siguientes:

**B A S E S:**

**P R I M E R A.-** Podrán ser candidatas y candidatos a participar para ser designados como Cronista Municipal o Cronista Auxiliar del Municipio de Jocotepec, las y los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia de no menos de 20 años.
- II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;
- III. Ser mayor de 30 años;
- IV. Demostrar su interés por el estudio histórico de uno o más temas de nuestro municipio;
- V. Demostar gusto por la escritura mediante evidencias fehacientes de colaboraciones en publicaciones académicas, periodísticas u obras históricas cuyo contenido esté vinculado al rescate de hechos del pasado o en su caso acreditar estar por terminar alguna obra para su posterior publicación.

**S E G U N D A.-** Las y los ciudadanos que deseen participar para ser Reconocidos como Cronista Municipal o Cronista Auxiliar del Municipio de Jocotepec, deberán presentar la solicitud por escrito, dirigida al Secretario del Ayuntamiento acompañada de los documentos requeridos en la base TERCERA de la presente convocatoria, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la Planta Alta del Palacio Municipal, en la calle Hidalgo N°- 6 del Centro de Jocotepec, Jalisco.

**T E R C E R A.-** A la solicitud de registro que presenten las y los aspirantes a ser designados Cronista Municipal o Cronista Auxiliar del Municipio de Jocotepec, Jalisco, deberán de acompañar la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento.
- II. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Copia de la credencial de elector vigente.
- IV. Carta dirigida al Pleno del Ayuntamiento con la exposición de motivos.
- V. Currículo Vitae Sintetizado.
- VI. Anexos, en copia simple, de las evidencias que acrediten su gusto por la escritura en cualquier modalidad (Colaboraciones en periódicos, revistas, publicación de obras académicas, obras de corte histórico o acreditar tener alguna que esté por publicarse).

**C U A R T A.-** Una vez que se compruebe que el aspirante reúne los requisitos señalados en la presente convocatoria, el Secretario del Ayuntamiento firmará de recibido.

**Q U I N T A.-** Una vez concluido el plazo para el registro de aspirantes, el Secretario del Ayuntamiento le comunicará al Presidente Municipal para que emita convocatoria para sesión ordinaria, remitiendo los expedientes de las y los candidatos que hayan reunido todos los requisitos al Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec, para que analice cada expediente y resuelva lo conducente.

S E X T A.- Para el reconocimiento del postulante al cargo de Cronista Municipal o Cronista Auxiliar del Municipio de Jocotepec, el Pleno del Ayuntamiento ponderará los siguientes elementos: origen y residencia en el Municipio; perfil y experiencia en actividades cronísticas, obras, ensayos, artículos publicados o por publicarse y la exposición de motivos.

S É P T I M A.- Una vez revisado cada expediente, el Pleno del Ayuntamiento de Jocotepec aprobará o desechará las propuestas. En el caso de las postulaciones que sean aprobadas por el cuerpo edilicio, el Presidente Municipal fijará día para la ceremonia de entrega de Reconocimientos como Cronista Municipal o Cronista Auxiliar del Municipio de Jocotepec.

O C T A V A.- La Secretaría del Ayuntamiento, por los medios que estime convenientes, dará a conocer a los habitantes del municipio los resultados de la convocatoria el mismo día en que fue la aprobación del Pleno del Ayuntamiento y notificará a las y los ciudadanos que recibirán la honorífica distinción. El nombramiento respectivo y toma de protesta se realizará el día y hora que determine el Presidente Municipal conforme al Reglamento de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

N O V E N A.- A la persona en quién recaiga el nombramiento de Cronista Municipal o Cronista Auxiliar del Municipio de Jocotepec se le hará saber que su cargo será honorífico y que el alcance de sus atribuciones son las señaladas, en forma enunciativa, en el Reglamento de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal.

D E C I M A.- Se ordenará publicar la presente convocatoria, al día siguiente de ser aprobada por el Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, por una sola ocasión en la página oficial del Ayuntamiento, en los estrados de la Presidencia, así como en las Agencias y Delegaciones durante 3 días hábiles para el registro de aspirantes.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco, atendiendo lo dispuesto en el Reglamento de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec, Jalisco.

Dada y firmada en la Presidencia Municipal de Jocotepec, Jalisco a los 23 días del mes de septiembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROGELIO RAMOS PÉREZ  
SECRETARIO GENERAL

Una vez publicado el “**Reglamento de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec, Jalisco**”, remítase un ejemplar al archivo municipal y dependencias de este Gobierno para su conocimiento y ejecución de los mismos; de igual manera se imprima, publique y circule para su debida observancia, así mismo surta los efectos legales de la presente Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE



**LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

El que suscribe, Secretario General del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como, el **artículo 18 fracción II**, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jocotepec, Jalisco, hago constar que el día **23 de septiembre de 2024**, se publicó en la Gaceta Municipal el **“Reglamento de la Crónica y la Historia del Municipio de Jocotepec, Jalisco”**, , el cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE



**LIC. ROGELIO RAMOS PÉREZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC, JALISCO

ESTA GACETA SE TERMINO DE IMPRIMIR EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
PARA DARLE SU DEBIDA PUBLICACIÓN SE IMPRIMIERON 50 EJEMPLARES